

REVISTA DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

AÑO XXXIII — OCTUBRE - DICIEMBRE DE 1965 — N° 134

DIRECTOR: ORLANDO TAPIA SUAREZ

CONSEJO CONSULTIVO:

MANUEL SANHUEZA CRUZ

EMILIO RIOSECO ENRIQUEZ

JUAN BIANCHI BIANCHI

MARIO CERDA MEDINA

LUIS HERRERA REYES

JORGE ACUÑA ESTAI

ESCUELA TIPOGRAFICA SALESIANA CONCEPCION — (CHILE)

CORTE DE APELACIONES DE CONCEPCION

**CONTRA ALADINO FERREIRA GAETE,
REINALDO FUENTES GARCIA Y OTROS**

HURTO Y DAÑOS

Apelación de la sentencia definitiva.

ACUSACION — ACUSACION JUDICIAL — QUERELLANTE PARTICULAR — ACUSACION DEL QUERELLANTE PARTICULAR — ABSOLUCION — REO — HURTO DE CERDOS — ORDENES DE DETENCION — REQUISITORIAS — REO REBELDE — SENTENCIA — SENTENCIA CONDENATORIA — INculpADO — SENTENCIA FIRME O EJECUTORIADA — CONFESION DEL REO — AUTOR DEL DELITO — AUTO DE PROCESAMIENTO — AUTO ENCARGATORIO DE REO — DECLARATORIA DE REO — SUMARIO CRIMINAL — ANTECEDENTES DEL SUMARIO.

DOCTRINA.—Procede absolver al reo de la acusación judicial y de la del querellante particular formuladas en su contra, como autor del delito de hurto de cerdos de propiedad del querellante, si consta de autos que —aun cuando respecto del procesado de que se trata se libraron órdenes de detención y se despacharon las correspondientes requisitorias con el mismo fin, que fueron devueltas sin resultado—, él no fue declarado

rebelde para los efectos legales, dictándose en la causa sentencia condenatoria en contra de otro inculcado que figuraba en la misma, y que meses después de quedar ejecutoriada esa sentencia se le detuvo y, habiendo confesado su participación de autor del delito de hurto de cerdos que era investigado, se le sometió a proceso y acusó por este delito con el solo mérito de los antecedentes del sumario, los que, conforme con

el artículo 590 del Código de Procedimiento Penal, carecen de todo valor legal a su respecto.

Sentencia de Segunda Instancia

Concepción, seis de Mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

Se elimina el fundamento 10º de la sentencia enalzada y en el motivo 11º se sustituye la cita "fojas 171 vuelta" por la de "fojas 180 vuelta" y la del "Nº 15 del artículo 12 del Código Penal" por la del "Nº 16" del referido precepto legal; se eliminan también las citas del artículo 74 del Código Penal. Se reproduce dicha sentencia en lo demás y se tiene también presente:

1º) Que en estos procesos acumulados se investigó, entre otros, el delito de hurto de ocho cerdos a Raúl Villagrán Cabrera, que éste denunció a fojas 9 y por el cual también dedujo a fojas 11 querrela en contra de los presuntos autores del hecho, Emedín Alarcón Carrillo y Reinaldo Fuentes García,

de los cuales sólo pudo ser aprehendido este último, el que fue sometido a proceso como autor del delito señalado y condenado en tal carácter por sentencia de fecha siete de Febrero de 1964, que se lee a fojas 114, la que fue confirmada con declaración por la de segunda instancia de fecha cinco de Mayo del año señalado, escrita a fojas 134.

Aunque en contra del inculcado Emedín Alarcón Carrillo se libraron a fojas 17 y 52 vuelta órdenes de aprehensión y se despacharon las correspondientes requisitorias con el mismo fin, y todas fueron devueltas sin resultado, es el hecho que este inculcado no fue declarado rebelde para los efectos legales;

2º) Que meses después de haber quedado ejecutoriada la sentencia de fojas 114 ya mencionada, fue aprehendido el inculcado Emedín Alarcón Carrillo, el que declarando a fojas 141 y 142 confesó su participación de autor en los delitos de hurto de cerdos a Raúl Villagrán Cabrera cometido en unión de Reinaldo Fuentes García y de hurto de cerdos a Luis Leal Bustos, que era investiga-

HURTO Y DAÑOS

185

do en el proceso N° 11.975, que fue acumulado al N° 11.910 por hurto al nombrado Villagrán;

3°) Que Emedín Alarcón Carrillo fue sometido a proceso por resolución de fojas 155 y posteriormente acusado a fojas 198 como autor del delito de hurto de cerdos a Raúl Villagrán Cabrera con el solo mérito de los antecedentes del sumario, los que carecen de todo valor legal de acuerdo con lo que dispone el artículo 590 del Código de Procedimiento Penal, por cuanto el nombrado Alarcón no fue previamente declarado rebelde;

4°) Que, en consecuencia, no existiendo en autos elementos de juicio para convencer en legal forma a Emedín Alarcón Carrillo de una participación punible en el delito de hurto de cerdos a Raúl Villagrán Cabrera por la razón que se deja expuesta en el fundamento precedente, debe absolvérsele de la acusación judicial de fojas 198 y de la del querellante particular de fojas 202, formuladas en su contra como autor de la infracción señalada;

5°) Que atendido a lo que se ha expuesto en los fundamen-

tos precedentes, esta Corte disiente de la opinión del señor Fiscal, contenida en su dictamen de fojas 221, en cuanto es de parecer que procede confirmar la sentencia de fecha veintuno de Enero del año en curso, escrita a fojas 210, en cuanto por ella se condena a Emedín Alarcón Carrillo como autor de los delitos de hurto de cerdos a Raúl Villagrán Cabrera y a Luis Leal Bustos con declaración de que la pena corporal impuesta se eleva a tres años;

6°) Que en el delito de hurto de cerdos a Luis Leal Bustos, único del cual resulta en autos responsable como autor el reo Emedín Alarcón Carrillo, opera en contra la circunstancia agravante de su responsabilidad de ser reincidente en delito de la misma especie, como queda de manifiesto con la certificación de fojas 180 vuelta, que da constancia de una condena anterior como autor del delito de robo con violencia, cometido el 21 de Agosto de 1957, que tiene pena de crimen;

7°) Que no resultan atendibles las alegaciones del procurador del reo Emedín Alarcón

Carrillo al responder a fojas 222 el aumento de pena solicitado por el señor Fiscal, por cuanto en lo que respecta al hurto de cerdos a Raúl Villagrán Cabrera será absuelto, y en lo que se refiere a la atenuante contemplada en el N° 9 del artículo 11 del Código Penal, que sólo puede hacerse valer en lo que se refiere al hurto de cerdos a Luis Leal Bustos, procede desestimarla por no resultar efectivo que no resulten más antecedentes en contra del procesado que su espontánea confesión, por cuanto existen los cargos que se desprenden de las declaraciones del ofendido, de fojas 144; de Rigoberto Montoya, de fojas 146 y de Rigoberto Núñez, de fojas 146 vuelta, como también se deja constancia en el considerando cuarto de la sentencia recurrida.

Con lo dictaminado en lo demás por el señor Fiscal y también de conformidad con lo prescrito por los artículos 12 N° 16 y 76 del Código Penal, 514 y 590 del Código de Procedimiento Penal, se revoca la sentencia apelada, de fecha veintiuno de Enero del año en

curso, escrita a fojas 210, en cuanto por ella se condena al reo Emedín Alarcón Carrillo a la pena de ochocientos veinte días como autor del delito de hurto de cerdos a Raúl Villagrán Cabrera, y se declara que queda absuelto de la acusación judicial y particular por esta infracción; que se confirma la misma sentencia en cuanto por ella se condena al reo nombrado como autor del delito de hurto de cerdos a Luis Leal Bustos, con declaración de que se eleva a tres años de presidio menor en su grado medio la pena corporal que le ha sido impuesta, y que se revoca la misma sentencia en cuanto por ella no se aplica al sentenciado Alarcón la pena accesoria de suspensión de cargo u oficio público durante el tiempo de la condena, y se declara que esta pena también le queda impuesta atendido lo que dispone el artículo 76 del Código Penal.

Se aprueba la aludida sentencia en lo demás consultado.

Anótese y devuélvase.

Redacción del Ministro señor Enrique Broghamer Albornoz.

HURTO Y DAÑOS

187

Víctor Hernández R. — Enrique Broghamer A. — Héctor Roncagliolo D. — Tomás Chávez Ch.

Dictada por los señores Presidente de la Ilustrísima Corte,

don Víctor Hernández Rioseco, y Ministros titulares, don Enrique Broghamer Albornoz, don Héctor Roncagliolo Dosque y don Tomás Chávez Chávez. — Ana Espinosa Daroch, Secretaria.